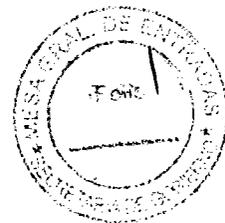
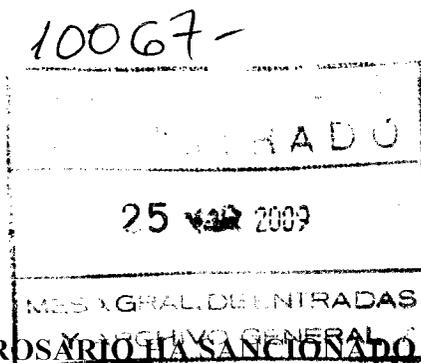




CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

(N° 8.393)

### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Pedrana, mediante el cual propone la modificación del Art. 605.1 del Código de Faltas Municipal.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "VISTO: Que el consumo de alcohol por encima de los límites permitidos para conducir un vehículo produce una depresión del sistema nervioso central, deteriorando la función psicomotora, la percepción sensorial (vista y oído), modificando el comportamiento del individuo que corre mayores riesgos de provocar accidentes mortales; Y CONSIDERANDO: Que existe una relación directa entre alcohol, velocidad, sueño y distracción en un contexto de errores que al momento de la circulación vehicular genera graves inconvenientes, para el conductor en particular y el tránsito en general. Que la ingesta de alcohol, disminuye la capacidad de conducción, debido a que lentifica las respuestas y las maniobras se efectúan más despacio o torpemente, disminuyendo la capacidad de atención, generando una falsa sensación de seguridad, que lo predispone a excesos de velocidad y a todo tipo de violaciones a las normas de seguridad en el tránsito. Que en nuestro país, la Ley 24.788, que regula la cantidad de alcohol autorizada para conducir un automóvil, en su artículo 17, sustituye el texto del inciso A) del art. 48) por el siguiente: "Inc. a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario." Que las estadísticas del año 2008, arrojan una escalofriante cifra de muertos por accidentes de tránsito. Según datos elaborados por la Asociación Civil Luchemos por la Vida, se deduce que la totalidad de muertos en la República Argentina es de 8.205, lo que hace a razón de 22 diarios o 683 mensuales. A modo de ejemplo, podemos citar los aumentos y descensos de número de accidentes que se han producido en diez provincias de nuestro país en relación al año 2007: 1° Buenos Aires 3.195 + 1,94 % que en el 2007. 2° Santa Fe 698 - 1,28 % que en el 2007. 3° Córdoba 603 + 0,836 % que en el 2007. 4° Mendoza 431 + 2,12 % que en el 2007. 5° Entre Ríos 337 - 1,18 % que en el 2007. 6° Misiones 331 - 0,90 % que en el 2007. 7° Tucumán 294 + 1,73 % que en el 2007. 8° Corrientes 257 + 1,18 % que en el 2007. 9° Capital Federal 256 + 9,4 % que en el 2007. 10° Chaco 221 - 3,16 % que en el 2007. Que a través de la Organización Mundial de la Salud, se ha acordado un porcentaje de participación de cada uno de los factores que intervienen en todo accidente vial: Factor humano: 88%; Factor Vehicular: 6% y Factor ambiental: 6%. Que el Factor Humano, en tanto Peatón, Pasajero, Ciclista y Conductor, incide con su comportamiento y sus condiciones psicofísicas y técnicas para conducirse en la vía pública, en el riesgo de siniestros viales. El alcohol, aún en pequeñas cantidades, disminuye la capacidad de resolver los problemas o situaciones imprevistas cotidianamente en el Tránsito vehicular. El tiempo de reacción normal ante un evento inesperado se calcula en 1,15 segundos. Con 0,80 g/l de alcohol en sangre se estima que la reacción se prolonga 0,50 segundos. El consumo de alcohol aumenta en casi cinco veces la probabilidad de un siniestro de tránsito. Que los efectos del alcohol se clasifican en orgánicos, psicológicos y sociales. Los efectos orgánicos se producen al poco tiempo de su ingesta y puede mantenerse 18 horas ejerciendo su acción sobre distintos órganos del cuerpo, disminuyendo el campo visual, retrasando el tiempo de reacción de los reflejos y provocando la descoordinación de las funciones psicomotoras del indivi-



duo, además de alteraciones sensoriales, somnolencia, cansancio y fatiga muscular. Los efectos psicológicos, afectan a una serie de mecanismos de funcionamiento como son las emociones, la reflexión, la memoria, la atención y el control social. El alcohol, como depresor del Sistema Nervioso Central, actúa bloqueando el funcionamiento del Sistema Cerebral. Los efectos sociales, producen la pérdida de la responsabilidad, irritabilidad, y aumento del riesgo de accidentes viales. Que en función del nivel de alcohol en sangre, las principales consecuencias en la conducción de vehículos son las siguientes:

Riesgos

Alcoholemia	Efectos
0.15	Disminución de reflejos
0.20	Falsa apreciación de las distancias, subestimación de la velocidad
0.30	Trastornos motores-Euforia.
0.50	Aumento del tiempo de respuesta.
0.80	Trastorno general del comportamiento.
1.20	Cansancio, fatiga, pérdida de la agudeza visual.
1.50	Embriaguez motora

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Agréguese al Artículo 605.1 del Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 2.783), los correspondientes artículos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“605.1. Será penado con multa de 200 a 500 pesos quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea mayor de 0 y hasta 0,5 por litro de alcohol en sangre, en caso de tratarse de conductores profesionales de servicios públicos de transporte de carga y de pasajeros. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 1000 pesos, además de la inhabilitación para conducir por el plazo de 1 año.”

“605.1.1. Será penado con multa de 200 a 500 pesos quienes conduzcan motovehículos bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea mayor de 0,2 y hasta 0,5 por litro de alcohol en sangre.”

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 19 de Marzo de 2009.-

C.M.
REALIZO <i>[Firma]</i>
Vº Bº <i>[Firma]</i>
COPIA

*[Firma]*  
Dra. Sonia María Colacelli  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



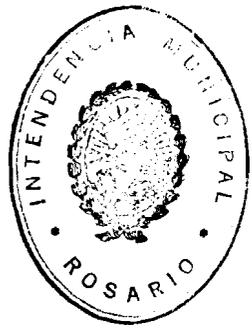
*[Firma]*  
Dn. Miguel Zamari  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

*de*

//sario, 6 de abril de 2009.

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N° 2.736, la Ordenanza N° 8.393, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 19 de marzo de 2009, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Lic. HORACIO GHIRARDI  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Ing. ROBERTOMIGUEL LIFSCHITZ  
Intendente  
Municipalidad de Rosario